



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-915-SOT-198

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

127 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-915-SOT-198, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle Lucerna número 75, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2021-915-SOT-198

**En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente en el inmueble ubicado en calle Lucerna número 75, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató que el predio investigado, forma parte del proyecto denominado "University Tower", el cual se encuentra delimitado con tapiales metálicos y un acceso, frente al predio de referencia se identificaron 2 troncos y un árbol en pie. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como representante legal de la persona moral "Reforma Ciento Cincuenta S.A. de C.V.", propietaria del predio de referencia, realizó diversas manifestaciones respecto al requerimiento realizado por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-02307-2021 y presentó diversas documentales, entre otros: -----

- Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/00400/2018 de fecha 11 de enero de 2018. -

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que respecto del predio investigado se cuenta con las siguientes documentales: -----

- Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/00400/2018 dictada dentro de expediente DEIA-MF-2388/2017, emitida para llevar a cabo el proyecto denominado "The University Tower" dentro de los predios ubicados en calle **Lucerna 75 y 77**, calle Viena número 9 y 10 y Avenida Paseo de la Reforma número 150, todos de la colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Del análisis de las documentales antes referidas, se desprende la autorización para el derribo de 35 árboles y la restitución física consistente en la plantación de 17 árboles, así como una restitución económica al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México; **de los cuales únicamente en el predio ubicado en calle Lucerna número 75 se derribaron 2 árboles.** -----

Ahora bien, para efecto de mejor proveer personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, en la que se desprende que en mayo de 2019 frente al predio se identificaron 5 individuos arbóreos; de los cuales 2 árboles (1 trueno y 1 ficus) se localizan sobre calle Lucerna y 3 árboles (1 ficus y 2 trueno) se localizan sobre calle Viena, mismos que se encuentran identificados en la autorización en materia de impacto ambiental antes mencionada. -----

En conclusión, el predio ubicado en calle Lucerna número 75, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, forma del proyecto constructivo denominado "The University Tower", mismo que cuenta con Autorización condicionada en materia de impacto ambiental por parte Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el cual se autorizó el derribo de 2 árboles que se localizan frente al predio de referencia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-915-SOT-198

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El ubicado en calle Lucerna número 75, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, forma parte del proyecto denominado "The University Tower", mismo que contó con Autorización condicionada en materia de impacto ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/00400/2018, en que se autorizó el derribo de 35 árboles y la restitución física consistente en la plantación de 17 árboles, así como una restitución económica al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México; por lo que se concluye que el predio de referencia contó con autorización para el derribo de 2 árboles, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

